

Original

RECURSO DE NULIDAD

PROMOVENTES: GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL y J. REFUGIO MARTINEZ DONDieGO.

H. CONSEJO DISTRITAL I, DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES.

PRESENTE

GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL, mexicano, de 45 años de edad, casado, con estudios en Licenciatura en Derecho, Aboqado Litigante, originario y vecino de Rincón de Romos, Aguascalientes, con domicilio en **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes; J. REFUGIO MARTÍNEZ DONDieGO, mexicano, de 49 años de edad, casado, con estudios de preparatoria terminada, comerciante, originario y vecino de Rincón de Romos, Aguascalientes, con domicilio en **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, ante este Consejo Distrital, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito, con el carácter de Candidatos a Diputado por el Distrito I, comprendido por los municipios de Rincón de Romos y Cosió, del estado de Aguascalientes, el primero de los comparecientes con el carácter de propietario y el segundo con el carácter de suplente, venimos interponer el **RECURSO DE NULIDAD** en contra de la elección para diputado local del Distrito I, que comprende Rincón de Romos y Cosió, Aguascalientes, en el proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021, solicitando la nulidad de la constancia de fecha 09 de junio del 2021, en donde se declaró como Diputado Electo por mayoría relativa al C. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA y a CITLALI SÁNCHEZ DE LA CRUZ, como suplente, quienes pueden ser notificados en su domicilio legal de su casa de campaña, ubicado en la calle Víctor Castorena número 609, de la colonia Solidaridad, en Rincón de Romos, Aguascalientes, para lo cual anexamos a este documento, escrito en donde expresamos los hechos y agravios en los que basamos nuestro recurso de nulidad para que se declare nula la elección 2020-2021 a diputado local por el Distrito I, de Aguascalientes, solicitando que por conducto de este Consejo Distrital, sean enviadas al Tribunal electoral del Estado de Aguascalientes, para su debido estudio y valoración de la elección.

Por lo antes expuesto a este cuerpo colegiado, pedimos: Acordar de conformidad las diversas solicitudes realizadas por los suscritos.

PROTESTO LO NECESARIO



Recibí
Martha Gabriela
Acosta Franco
21:10pm 13-06-21

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL

J. REFUGIO MARTÍNEZ DONDieGO

Rincón de Romos Aguascalientes, a 13 de junio del 2021.

RECURSO DE NULIDAD.

PROMOVENTES: **GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL** y **J. REFUGIO MARTINEZ DONDieGO**.

H. TRIBUNAL DE LO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E

GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL, mexicano, de 45 años de edad, casado, con estudios de Licenciatura en Derecho, Abogado Postulante, originario y vecino de Rincón de Romos, Aguascalientes, con domicilio en **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes; **J. REFUGIO MARTÍNEZ DONDieGO**, mexicano, de 49 años de edad, casado, con estudios en preparatoria terminada, comerciante, originario y vecino de Rincón de Romos, Aguascalientes, con domicilio en **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, señalando domicilio legal el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciba indistintamente nuestros Abogados **LIC. DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ante este Consejo Distrital, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito, con el carácter de Candidatos a Diputado Local por el Distrito I, comprendido por los municipios de Rincón de Romos y Cosío, Aguascalientes, el primero de los comparecientes con el carácter de propietario y el segundo con el carácter de suplente, tal y como lo acreditamos con la constancia que exhibimos en original a este escrito, expedido por el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE ESTADO DE AGUASCALIENTES, venimos interponer el **RECURSO DE NULIDAD** en contra de la elección para diputado local del Distrito I, que comprende Rincón de Romos y Cosío, Aguascalientes, solicitando la nulidad de la elección para Diputado local, de dicho distrito, y como consecuencia declare nula la constancia de fecha 09 de junio del 2021, en donde se le declaró Diputado local electo por mayoría relativa al C. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA y CITLALI SANCHEZ DE LA CRUZ, como su suplente, por parte del Consejo Distrital I, de Rincón de Romos y Cosío, Aguascalientes, quienes pueden ser notificados en su domicilio legal siendo su casa de campaña, ubicado en **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes; y que la autoridad responsable de la aprobación de la elección y expedición de las constancias antes señaladas es el CONSEJO DISTRITAL perteneciente al Distrito I, que comprende Rincón de Romos y Cosío, Aguascalientes, con domicilio en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, dentro de las instalaciones que ocupa "CENTRO CRECER", de igual forma señalo como autoridad responsable de la expedición de las BOLETAS ELECTORALES a elección de DIPUTADO LOCAL por el Distrito I, que comprende los municipios de Rincón de Romos y Cosío, del estado de Aguascalientes, al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ubicado en la carretera a Calvillo kilómetro 8, Granjas Cariñan, sin número exterior, de la ciudad de Aguascalientes, con domicilio bien conocido en dicha entidad federativa, basando nuestro recurso de nulidad bajo los siguientes hechos y agravios:

1. Los Suscritos, obtuvimos nuestro registro ante el **I CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**, como candidatos independientes a Diputado Local por el principio de mayoría relativa, por el Primer Distrito, que comprende los municipios de Rincón de Romos y Cosío, del estado de Aguascalientes, **GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL** en calidad de propietario y **J. REFUGIO MARTÍNEZ DONDIAGO** en calidad de suplente, tal y como lo acreditamos con la resolución del I Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se atendió la solicitud de registro de candidaturas para la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa presentada por el C. Gusvaldo Gutiérrez Monrreal, en el proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021,.
2. Entre otros requisitos, dicho instituto nos pidió un emblema distintivo con el fin de identificarnos en todo momento, y específicamente en la boletas de elección relativa, para tal efecto, los suscritos, en tiempo y forma, proporcionamos dicho emblema de la candidatura independiente, para lo cual, anexamos a este escrito la impresión de dicho emblema, el cual quedo debidamente registrado en dicho instituto electoral, para cualquier efecto legal.
3. Durante el proceso electoral 2020-2021, y que se llevaría la votación el día 06 de junio del 2021, dentro del Distrito I, el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, requirió al suscrito GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL, a fin de que autorizara en la boleta electoral, el emblema de la candidatura independiente que se había proporcionado, el suscrito así lo hice firmando sobre el emblema que debía aparecer en la boleta diseñada por dicho instituto, y que sería igual a la que cada uno de los votantes tendrían a la vista al momento de la votación, para votar de entre las diferentes opciones disponibles. Documento que lo tiene bajo resguardo el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
4. En fecha 6 de junio del 2021, día de la jornada electoral, al momento que los suscrito, así como nuestros familiares y amigos nos constituimos a votar en nuestras respectivas casillas electorales, nos dimos cuenta que en las boletas de votación, nuestra candidatura no aparecía, pues el emblema de la candidatura no aparecía o era apenas perceptible para personas con buena vista, siendo que aparecía muy tenue casi imperceptible y sin color, además solo aparecía el nombre del propietario y el nombre del suplente, sin color alguno, es decir, nuestra candidatura no está plasmada en las boletas como los demás partidos políticos, así mismo, no aparece como opción como candidato independiente, debido que no aparece en un recuadro por separado como opción de candidato, como los demás candidatos y partidos políticos si aparecen, sino que aparece en un recuadro a lo ancho de la hoja en donde además también aparece la leyenda "*Si desea votar por algún candidato/a no registrado/a escriba en este recuadro el nombre completo*"; ocasionando en el electorado, sobre todo para las personas que iban a votar por los suscritos, gran confusión, debido que el electorado a simple vista no ubicó el emblema de la candidatura independiente llegando a pensar incluso que no habíamos participado en la elección, pues una gran cantidad de los votantes no sabe leer, o tiene problemas de la vista que le impide ver las

letras pequeñas, propiciando que muchos decidieran anular su voto, muchos más incluso abandonaron las filas y no votaron al correrse la información de que no aparecíamos en la boleta, otros más se confundieron y votaron por un candidato cuyo nombre es similar al del suscrito Gusvaldo, todo lo anterior claramente demuestra que ante la ilegal ausencia del emblema de nuestra candidatura aunado a que la forma en que apareció en la boleta no correspondió ni obedeció al mismo parámetro y características de las demás candidaturas, **no fuimos identificados plenamente como opción para ser votados**, lo anterior, por causas imputables al Instituto Estatal Electoral, quien sin causa justificada emitió **al menos tres distintas boletas**, mismas que fueron distribuidas el día de la jornada electoral, en las casillas del del Distrito I; lo que irrefutablemente viola nuestro **Derecho Constitucional a ser votados, así como el derecho de los votantes a votar libremente**; pues incluso fue tanta la confusión que se generó con las boletas utilizadas en la jornada electoral que generó **error** al momento de contar los votos, pues bajo protesta de decir verdad varios funcionarios de casilla se han acercado a los suscritos y nos han manifestado que muchos de los votos fueron clasificados como nulos ya que a criterio de los funcionarios de casillas, no era posible determinar si el voto era para los suscritos o para algún candidato no registrado debido a que compartíamos recuadro, pues como ya mencionamos y como se puede apreciar claramente en las boletas nuestra candidatura no estaba plasmada con las mismas condiciones de identidad que la demás opciones, es decir, no estaba en un recuadro por separado sino que compartía recuadro con la opción para votar por algún candidato no registrado; no tenía el emblema distintivo de la candidatura, bien impreso y a color en cada una de las boletas electorales, en algunas era apenas perceptible para personas con buena vista, en otras no se percibía en absoluto; los nombres de los suscritos carecían de las leyendas de "Propietaria o propietario" y "Suplente", misma que si aparecía a color con los demás candidatos; insistiendo en que el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES nos presentó para autorización un formato de la boleta, en el que no existían todas las irregularidades señaladas anteriormente, boleta que como ya mencionamos incluso fue firmada de conformidad por todos y cada uno de los candidatos y partidos políticos, sin embargo, el día de la jornada electoral se distribuyeron en las casillas al menos dos formatos de boletas distintos al que se había autorizado por parte de los suscritos, circunstancia que específicamente **nos causa agravios** debido a la confusión que generó entre los votantes, incluso también entre los propios funcionarios de casilla, lo que irrefutablemente viola sin causa justificada nuestro **Derecho Constitucional a ser votados, así como el Derecho Constitucional de la ciudadanía de votar libremente**, como lo establece el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen: "**Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...**"; en

relación con el artículo 12, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en que establecen: "Artículo 12.- Son derechos de los ciudadanos del Estado: I.- Votar en las elecciones populares, si son ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos y tienen una residencia en el Estado no menor de seis meses; II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, cuya selección de candidatos deberá cumplir con los principios de equidad y paridad de género; y a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;" , pues efectivamente, en las boletas que se distribuyeron en la jornada electoral no aparecíamos como una opción más para ser votados por la ciudadanía, violando los principios de **constitucionalidad y legalidad de los actos**, y causando severos agravios a los suscritos, en virtud de todas y cada una de las irregularidades que presentan las boletas distribuidas por el Instituto Estatal Electoral, en las casillas **387 a la 391 de Cosío y 431 a la 451 de Rincón de Romos**, municipios que conforman el Distrito I de Aguascalientes para elecciones locales a diputado.

5. Ese mismo día nos dimos cuenta que fueron **al menos tres formatos distintos de boletas** los que se distribuyeron en las casillas del Distrito I, conformado por los municipios de Rincón de Romos (**casillas 431 a la 451**) y Cosío (**casillas 387 a la 391**), del estado de Aguascalientes; siendo que en el municipio de Rincón de Romos, que cuenta con un padrón electoral mucho mayor al de Cosío, y en el que los suscritos por ser originarios y vecinos de toda la vida contamos con mucha mayor aceptación y apoyo por parte de los votantes, se distribuyeron al menos dos formatos distintos de boletas, sin que ninguno de ellos correspondiera al formato aprobado por los candidatos, **ambos formatos fueron confusos para los votantes**, pues en ninguno de los formatos aparece el logo de la candidatura independiente que representamos de manera adecuada ya que en ambos formatos o es apenas perceptible y sin los colores correctos, o incluso en muchas de las boletas es imperceptible; en ambos nuestra candidatura carece de color, no solo en el emblema, sino las leyendas "propietario" y "suplente" tampoco son visibles ni a color, tal y como los demás candidatos si aparecen; en uno de los formatos comparte un recuadro a lo ancho de la hoja con el candidato no registrado; en otro de los formatos aparece en un recuadro más pequeño que los demás candidatos, y los nombre del propietario y suplente no son a simple vista apreciables, formato que incluso carece de las firmas del Consejero Presidente como del Secretario Ejecutivo del IEE; mientras que en algunas de las casillas de Cosío, si aparecía nuestra candidatura con el emblema bien impreso, visible y a color, además contaba con el recuadro que debía llevar como todos los demás candidatos y partidos políticos, es decir, en algunas de las casillas del municipio de Cosío si se distribuyó el formato que nos fuera presentado para firma de autorización, **no así en las casillas del municipio de Rincón de Romos, en donde ninguno de los dos formatos distribuidos correspondió al formato autorizado por los candidatos**, lo que sin duda evidencia **DOLO EN EL PROCESO** con el fin de perjudicar a los suscritos, siendo que efectivamente se nos causaron agravios a los



suscritos en virtud de las irregularidades que las boletas distribuidas presentan y con las cuales se nos privó sin causa justificada de nuestro derecho constitucional a ser votados y se privó a los ciudadanos, sin causa justificada, de ejercer su derecho de votar libremente. Por todo lo anterior es indudable que los suscritos fuimos alevosamente puestos en un estado de desventaja frente a los candidatos de los partidos políticos, violentando nuestro derecho a ser votados y también se impidió, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos. De igual forma, causa agravios a los suscritos en virtud de se violó lo establecido en el **artículo 116 Constitucional en su fracción IV inciso b) que establece “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD;”** en relación al artículo 296 fracciones I y IV, que establecen que: “I.- Que todos los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia, se sujeten invariablemente a los principios rectores de constitucionalidad y legalidad que rigen el ejercicio electoral;...IV.- La protección de los derechos político-electorales.”; sin embargo, como se ha expuesto en el presente caso no se respetaron **principios rectores de constitucionalidad y legalidad en el ejercicio electoral ni la protección de los derechos político-electorales**, siendo causa de nulidad de la elección. Anexando a este escrito tomas fotográficas en donde se aprecian los tres formatos distintos de boletas a los que hacemos referencia en este punto.

6. Artículo 12.- Son derechos de los ciudadanos del Estado: Página 7 de 101 (REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 1973) I.- Votar en las elecciones populares, si son ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos y tienen una residencia en el Estado no menor de seis meses; (REFORMADA, P.O. 29 DE ENERO DE 2018) II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, cuya selección de candidatos deberá cumplir con los principios de equidad y paridad de género; y a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

M E D I O S D E P R U E B A :

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la resolución del I Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se atendió la solicitud de registro de candidaturas para la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa presentada por el C. Gusvaldo Gutiérrez Monrreal, en el proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021, misma que fue aprobada para su registro, de donde se desprende el suscrito de nombre **GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL** fui candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito I, en calidad de propietario, y **J. REFUGIO MARTÍNEZ DONDIEGO**, en calidad de suplente dentro de la

candidatura independiente señalada, documento que exhibimos a este escrito para su debida constancia legal, acreditando la personalidad para impugnar la elección de diputado local.

Documento que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito, además con el objeto de acreditar todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la impresión a color del emblema que fue presentado y aprobado ante el Instituto Estatal Electoral, como emblema representativo y distintivo de la candidatura Independiente que los suscritos representamos, y que fue el emblema que debía aparecer en las boletas, tal y cual se aprecia. Documento que se exhibe con este escrito.

Documento que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito, además con el objeto de acreditar todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistentes en tres fotografías a color, en donde se aprecian tres boletas diferentes, apreciándose también las irregularidades señaladas a lo largo de este escrito, como que nuestro emblema es apenas perceptible o incluso imperceptible a simple vista, carente de color, que los nombres de los suscritos no están acompañados de las leyendas a color de "propietario" y "suplente" como los demás candidatos, además que se presenta como un recuadro compartido con el candidato no registrado, confundiendo al electorado al momento de emitir su voto, ya a simple vista no parecemos opción para ser votados, en otra boleta se aprecia que ni siquiera aparece la firma del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes y se su secretario, situación que pone en duda la autenticidad del contenido de las boletas que aparecen sin firmar. Fotografías que se exhiben en original para su debida valoración.

Documento que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito, además con el objeto de acreditar todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME DE AUTORIDAD:** Que debe realizar el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, que tiene su domicilio en carretera a Calvillo kilómetro 8, Granjas Cariñan, sin número exterior, de la ciudad de Aguascalientes, respecto a la BOLETA ELECTORAL para la elección de diputado local, del Distrito I, perteneciente a Rincón de Romos, y Cosío, en donde el suscrito GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL, firmé, en donde autorizaba cómo debía aparecer el emblema o la candidatura independiente del suscrito, con el recuadro que me dividía de los demás candidatos a diputado local por el Distrito I, el emblema bien marcado con sus respectivos colores, siendo en que en vía de informe, deberá de rendir el IEE, a este tribunal electoral, ya sea en original o bien en copia certificada o cotejada, con el fin de comparar cuál fue la boleta electoral que el suscrito aprobé, sin que haya sido otra diversa como es el caso que se emitieron otras a las que



el suscrito no había autorizado, tal y como en su momento quedará acreditado que las boletas que fueron utilizadas e inutilizadas en cada una de las casillas, no correspondían a la boleta que fue autorizada por los candidatos, manifestando bajo protesta de decir verdad que la boleta en donde autorice, la tiene bajo resguardo el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, solicitando se gire atento oficio a dicho instituto con el fin de que haga llegar a este tribunal electoral, dicho documento en original, copia certificada o cotejada.

Documento que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito, además con el objeto de acreditar todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito.

5. **INSPECCION JUDICIAL:** Que realice personal de este Tribunal Electoral, en las instalaciones del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, requiriendo a dicho instituto, ponga a la vista la BOLETA ELECTORAL que fue autorizada por los candidatos para la elección de Diputado Local del Distrito I, perteneciente a Rincón de Romos, y Cosío, con el fin de que inspeccione y se dé fe:
 - A. Si existe algún recuadro de la candidatura independiente a diputado local de GUSVALDO GUTIERREZ MONRREAL como propietario y J. REFUGIO MARTINEZ DONDieGO como suplente.
 - B. Inspeccionar cuáles son las características del recuadro de dicha candidatura, como describir el emblema, si está a color, si es visible a simple vista, medidas del recuadro, si dicho recuadro esta independiente a otra candidatura, la posición del recuadro dentro de la boleta, donde se posicionan los nombres de GUSVALDO GUTIERREZ MONRREAL y J. REFUGIO MARTINEZ DONDieGO dentro del recuadro, si estos cuentan con las leyendas de "propietario" y "suplente" a color, dónde se posiciona el emblema respecto a dichos nombres.

Solicitando requiera al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con el fin de que pongan a la vista BOLETA ELECTORAL que fue autorizada por los candidatos para la elección de Diputado Local del Distrito I, perteneciente a Rincón de Romos, y Cosío, con el fin de esta autoridad judicial, esté en condiciones de realizar la inspección judicial ofrecida, cuyo domicilio de dicha inspección será en las instalaciones de dicho instituto, ubicado en la carretera a Calvillo kilómetro 8, Granjas Cariñan, sin número exterior, de la ciudad de Aguascalientes, con domicilio bien conocido en dicha entidad federativa, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se le aplique alguna medida de apremio, ya que bajo protesta de decir verdad que dicha BOLETA ELECTORAL, está bajo resguardo de dicho instituto, por lo que personal de este Tribunal, deberán trasladarse a las instalaciones de dicho instituto a fin de llevar a cabo dicha Inspección Judicial.

Documento que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito, además con el objeto de acreditar todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito.

6. **INSPECCION JUDICIAL:** Que realice este Tribunal judicial, respecto a todos y cada uno de los paquetes electorales de la elección de Diputado Local del Distrito I, que comprenden Rincón de Romos y Cosío, específicamente las casillas: 387 a la 391 pertenecientes al Municipio de Cosío y de la 431 a la 451 pertenecientes al Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a fin de que se abran los paquetes electorales e inspeccionar:

- A. Si dentro de cada paquete electoral, existen boletas electorales.
- B. El número de boletas utilizadas e inutilizadas que existen en cada uno de los paquetes electorales.
- C. Se inspeccione cuántos tipos de boletas electorales existen dentro de cada paquete de las utilizada e inutilizadas.
- D. Se especifiquen las características de cada tipo de boleta que existen dentro de cada paquete electoral.
- E. Se especifique si cada tipo de boleta que existe dentro de cada paquete electoral cuentan con las firmas del Consejero Presidente y Secretario del IEE.
- F. Se especifiquen las características con las que aparece nuestra candidatura independiente, GUSVALDO GUTIERREZ MONRREAL como Propietario y J. REFUGIO MARTÍNEZ DON DIEGO como Suplente, en cada tipo de boleta de cada uno de los paquetes electorales; señalando si el emblema de nuestra candidatura es perceptible a simple vista, si está impreso a color o carece de este, si la candidatura cuenta con su propio recuadro o lo comparte con otro candidato, si contiene la leyenda "propietario" y "suplente" a color, como los demás candidatos, si los nombres del propietario y suplente son visibles, si a simple vista es claramente identificable como una opción a votar.

Solicitando requiera al Consejo Distrital perteneciente a Rincón de Romos y Cosío, Aguascalientes y/o al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con el fin de que pongan a la vista todos y cada uno de los paquetes electorales pertenecientes al Distrito I, es decir, de las casillas 387 a la 391 perteneciente al municipio de Cosío, y de la 431 a la 451 perteneciente al municipio de Rincón de Romos, ambos del Estado de Aguascalientes, de la elección de Diputado Local, con el fin de esta autoridad judicial, esté en condiciones de realizar la inspección judicial ofrecida, señalando que para el caso de los domicilios en donde deben ser requeridas de cada una de las autoridades electorales son: del IEE, carretera a Calvillo kilómetro 8, Granjas Cariñan, sin número exterior, de la ciudad de Aguascalientes, con domicilio bien conocido en dicha entidad federativa, y para el Consejo Distrital I, es en la calle Plutarco Elías Calles, sin número exterior, de la colonia San José, Rincón de Romos, Aguascalientes, dentro de las instalaciones del "CENTRO CRECER", apercibiéndolos,

que en caso de no hacerlo se les aplique alguna medida de apremio, ya que bajo protesta de decir verdad que dichos paquetes electorales, están bajo resguardo de dichas autoridades electorales, por lo que personal de este Tribunal, deberán trasladarse a las instalaciones en donde actualmente están instaladas dichas autoridades a fin de que puedan inspeccionar y dar fe de los puntos proporcionados.

Documento que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito, además con el objeto de acreditar todos y cada uno de los hechos que se mencionan a lo largo de este escrito.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracciones I y II, 116 fracción IV inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 296 fracción I y IV, y 297 fracción III, 301 y 302, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 12 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

P E T I C I O N E S :

PRIMERA: Se nos tenga por interponiendo el **RECURSO DE NULIDAD** de elección de Diputado Local por el Distrito I, que comprende los municipios de Rincón de Romos y Cosío, del estado de Aguascalientes.

SEGUNDA: Se nos tenga señalado domicilio legal así como profesionistas para oír y recibir notificaciones.

TERCERA: Se nos tenga por ofreciendo medios probatorios.

CUARTA: Al momento de dictar resolución pedimos se declare la nulidad de la elección invocada, y ordene tanto al Instituto Estatal Electoral como al Consejo Distrital, dicten las medidas necesarias a fin de que se lleve a cabo una elección extraordinaria a Diputado Local por el Distrito I, en donde la candidatura independiente se encuentre en igualdad de circunstancias, condiciones y oportunidades que los demás candidatos de los partidos políticos; garantizando la protección al derecho de los ciudadanos de ejercer su derecho de votar de manera libre y secreta, y el derecho constitucional de los suscritos de ser votados.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

GUSVALDO GUTIERREZ MONRREAL

DATO PROTEGIDO

J. REFUGIO MARTINEZ DONDIEGO

Rincón de Romos Aguascalientes, a 13 de junio del 2021.